

Oficio Ordinario N° 18434 - 12/07/2011



2011070105405
Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

POR MANO

REC: ..
ANT.: Su presentación de 21.06.2011.
MAT: Responde consulta.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
A : SR. GERENTE GENERAL
PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
AVDA. EL BOSQUE NORTE N°0440 - LAS CONDES

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, relativa a la suspensión de los títulos de "Empresas La Polar S.A. y la aplicabilidad de las instrucciones impartidas en la Circular N°262 de 1982 y en el Oficio Circular N°678 de 17 de junio de 2011, solicitando en concreto que "tenga a bien confirmarnos el derecho que nos asistiría, conforme a lo que dispone la Circular, en orden a mantener segregada la cartera de valores de deuda –efectos de comercio y bonos- de que actualmente son titulares los fondos mutuos Penta que se singularizan en el Anexo adjunto, ello sin perjuicio que esa SVS determine conveniente autorizar opcionalmente a las administradoras para reintegrar los valores POLAR segregados a las carteras de fondos mutuos correspondientes". Al respecto cumpla con señalar lo siguiente:

Atendido que en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°262, el mercado en general ya ha reintegrado los denominados "valores Polar" a las carteras de los fondos mutuos correspondientes; no se justifica que la administradora no haya reincorporado a la cartera de sus fondos mutuos los valores en cuestión, el día en que éstos volvieron a tener cotización bursátil, al precio que hubiese debido de determinar para éstos. Lo anterior, toda vez que las situaciones allí descritas son propias de la operatoria de cualquier fondo mutuo que considere dentro de su política de inversión la inversión en activos poco líquidos y con dificultades en la determinación de su valor de mercado.

Si bien las razones financieras expuestas por la administradora son atendibles, dado que los valores en cuestión son de titularidad de los fondos mutuos involucrados, forman parte de sus carteras y son susceptibles de ser negociados, deben ser reintegrados a éstas, al precio que determine la administradora y que cumpla con los criterios de valorización bajo IFRS, que son exigidas en el contexto de la normativa actual emitida al respecto.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS CSC /

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl